

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-346

Folio No. 0000500058408

Solicitante: CUAUHTEMOC CUADRILLA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500058408:

*"Registros de los vehículos y placas diplomáticas, vigente, incluyendo la dependencia a la cual están asignadas".*

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO, mediante oficio PRO-4446, de fecha 17 de abril de 2008, la cual emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, hago de su conocimiento que:*

*1. No se asignan placas diplomáticas a vehículos de Dependencias de los 3 niveles de Gobierno ni del poder Legislativo ó Judicial.*

*2. Las placas de circulación diplomáticas son de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de su personal debidamente acreditado ante nuestro Gobierno, de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, y los diferentes tratados internacionales en la materia de los que México es Parte, así como con la costumbre, normas y principios del derecho internacional.*

*3. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la fracción II del Artículo 18 expresa:*

*"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. ...*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."*

*La confidencialidad de la información a que se refiere el texto descrito con anterioridad, tiene su motivación en que para el otorgamiento de placas diplomáticas, se requiere el registro de identidad personal y el nivel de jerarquía que ostenta el agente diplomático al cual se le asignan, identificación que contiene información de carácter personal, por lo que, proporcionar dicha información colocaría al agente diplomático en una situación de riesgo, toda vez que se podría determinar de quien específicamente se trata.*

*4. La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares establece como obligaciones generales para el Estado receptor (México):*

- adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misiones diplomáticas y Consulares;*
- que los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen;*
- tratar con el debido respeto y adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona, libertad o dignidad de los agentes diplomáticos;*
- tomar las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado y salvaguardar la integridad física y moral del agente diplomático*

*Más específicamente, sus Artículos 22 y 29 textualmente expresan:*

*"Artículo 22*

*1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-346

Folio No. 0000500058408

Solicitante: CUAUHTEMOC CUADRILLA

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*

*3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución."*

### "Artículo 29

*La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. "*

*5. Los Acuerdos de Sede entre los Organismos Internacionales y el Estado mexicano establecen también compromisos para este último de salvaguardar la integridad física y moral de los Funcionarios Internacionales acreditados ante nuestro Gobierno, así como de los locales y los bienes muebles, incluidos los vehículos, y haberes propiedad de los mismos.*

*6. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga una validez y jerarquía de Ley Suprema de toda la Unión a los tratados internacionales de los que México es estado parte y, por lo tanto, son parte de la legislación interna del país con un rango solamente inferior a la propia Constitución.*

*7. La difusión de cualquier información relativa a las placas de circulación para los automóviles propiedad del Cuerpo Diplomático acreditado en México es de alto riesgo, pone en peligro la seguridad e integridad de las Representaciones extranjeras y el de sus agentes diplomáticos y violaría los obligaciones internacionales contraídas, cuyo incumplimiento ocasionaría una responsabilidad internacional para el Estado mexicano.*

*8. El Estado mexicano considera como una amenaza a la Seguridad Nacional los actos que atenten en contra del personal diplomático, de conformidad con el Artículo 5 fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional.*

*Visto lo anteriormente expuesto, se comunica que toda la documentación o información relativa al otorgamiento de placas de circulación diplomáticas de uso exclusivo de los automóviles propiedad de las misiones diplomáticas acreditadas ante nuestro Gobierno, así como a servicio de quien se encuentran los vehículos son información **TOTALMENTE RESERVADA**, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, menoscaba las relaciones internacionales, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal diplomático y consular acreditado en México, de conformidad con los Artículos 13 fracción I, II, y IV, y 14 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5 fracción VII de la misma Ley."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**:** Artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, II, y IV, y 14, fracción I, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 50 y 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5, fracción VII, de la misma Ley; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 22 y 29, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**Motivación para la Clasificación de información **RESERVADA**:** Toda la documentación o información relativa al otorgamiento de placas de circulación diplomáticas de uso exclusivo de los

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-346

Folio No. 0000500058408

Solicitante: CUAUHTEMOC CUADRILLA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

automóviles propiedad de las misiones diplomáticas acreditadas ante nuestro país, así como a servicio de quien se encuentran los vehículos son información **TOTALMENTE RESERVADA**, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, menoscaba las relaciones internacionales, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal diplomático y consular acreditado en México.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría violentando las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y la Ley de Seguridad Nacional, toda vez que el estado Mexicano esta obligado a proteger a los agentes diplomáticos acreditados en México, asimismo, al proporcionarse la información solicitada se estaría colocando en situación de riesgo a dicho personal, el cual por lo mismo, al estar identificado, podría ser objeto de atentados que pongan en peligro su vida, lo cual constituye un daño real, inminente y probable, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Comité de Información expone al solicitante que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, anteriormente ha resuelto solicitudes en términos similares a la actual, en los términos siguientes:

*"Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Secretaría de Relaciones Exteriores*

*Folio: 0000500037106*

*Expediente Recurso de Revisión: 1433/06*

*Comisionada Ponente: María Marván Laborde*

*Descripción clara de la solicitud de información: Solicito un listado con los automóviles que tienen placas diplomáticas en nuestro país, saber a quién pertenecen, su modelo marca color y año, así como a servicio de quién están.*

*PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la respuesta otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos del séptimo de los considerandos de la presente resolución."*

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción I, II, y IV, y 14, fracción I, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-346**

**Folio No. 0000500058408**

**Solicitante: CUAUHTEMOC CUADRILLA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, Artículos 50 y 51, fracción II, de la Ley de Seguridad Nacional, en relación directa con el Artículo 5, fracción VII, de la misma Ley; así como 22 y 29, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-4446, de fecha 17 de abril de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500058408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.